

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de septiembre de 1836, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Sr. Marqués de la Paniega, Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital; Vocales, Sr. Marqués de Coprani y D. Antonio Calvente de Salazar, Consiliarios de la misma; y D. Benito Vila, D. Antonio Muñoz Degrain, D. Antonio Galbién y D. Joaquín Martínez de la Vega, Profesores de aquella Escuela de Bellas Artes, y Suplentes, D. José Muñoz Estévez y Sr. Conde de Parcent.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son:

D. Casimiro González Magdaleno, D. Antonio Casasola y Escribano, D. Cristóbal Casasola y Escribano, D. José Casasola y Escribano, D. Hilario Navarro de Vera, D. Federico Bermúdez Gil, D. Javier Cappa y Muñoz, D. José del Nido y Navas, D. Joaquín Rodríguez y Salinas, D. Antonio Matarredona y Gisbert, D. Ramón Rivas y Llanos y D. Eladio Asensi y Onteniente.

Madrid 20 de octubre de 1893.
=El Director general, E. Vincenti.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para cubrir 19 vacantes de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales.

Comenzadas en el día de la fecha, según lo prevenido en la Real orden de 8 de julio último, las oposiciones á las mencionadas plazas, por la constitución del Tribunal, del que han sido elegidos Presidente y Secretario los que suscriben, y por el examen y revisión de los expedientes de cada uno de los opositores, se ha acordado que el día 3 de noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, den principio los ejercicios, que tendrán lugar en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los señores aspirantes.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los mismos.

Madrid 23 de octubre de 1893.-
El Presidente, Marcial Taboada.-
El Secretario, Ramón Llord.

Relación nominal, por orden de presentación de solicitudes, de los aspirantes á las 19 plazas de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales, que han de proveerse en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de junio del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES
1	D. Francisco Baldomero Castresana y Goicoechea.
2	Fermín López y Soto.
3	Andrés Higuera Sabater.
4	Fermín Pérez Macías.
5	Sebastián Fernández Checa é Izquierdo.
6	José Vázquez y Tresario.
7	Vicente Redondo y Gordo.
8	Marcos Moya y Alonso.
9	Gabino Gil y Sáinz.
10	Pablo Deo y Benosa.
11	Rafael Domingo Crespo.
12	Camilo Pintos Reino.
13	Miguel Pérez y Gómez.
14	Santiago Dávalos y Peizano.
15	Ezequiel Alcalde y Varela.
16	Francisco Soler.
17	Juan Simón y Gil.
18	Adolfo Acevedo y Merás.
19	Domingo González y Balaguer.
20	Manuel Gurria y Estapé.
21	Carlos Cerdó Arévalo.
22	Emilio Casas y Arnola.
23	León Navarro y Bellán.
24	Diego Segura y López.
25	Francisco de B. Aguilar y Martínez.
26	Pedro Tello y Mejino.
27	Andrés Collado y Piña.
28	Mariano de Monserrate Abad y Macía.
29	Juan López y González.
30	Rafael Fraile y Herrera.
31	Ciriaco Gómez y Giner.
32	Arturo Pérez Fábregas.
33	Víctor Carpena y Martínez.
34	Pascual Ortega y Navarro.
35	José María Mascaró y Castañer.
36	Leopoldo Sánchez y Alvarez.
37	Calixto de Rato y Rocos.
38	Leopoldo Pérez Ordoño.
39	Rafael Plazas y Plazas.
40	Rosendo Castells y Ballespí.
41	Pantaleón Prieto de Castro.
42	Perfecto de Paz y Serrano.
43	Calixto Campos y Carlos.
44	Eusebio Mirón y Santos.
45	Enrique Vilches y Gómez.

1.ª	2.ª
46	Ricardo Jiménez y Martínez.
47	Aniceto Vercial y González.
48	Enrique Gabaldá y Valentí.
49	Santiago Sáinz y Romillo.
50	José Troyano é Hidalgo.
51	Cándido Bayes y Coch.
52	José Mingo y Morales.
53	Sixto Botellá y Donoso Cortés.
54	José Vidal y Puchol
55	Francisco Baixandí y Perelló.
56	José Esteban García.
57	Higinio García y González.
58	Francisco de la Plaza y Sánchez.
59	Luis del Ribero y Valbín.
60	Emilio Samaniego y Robira.
61	Francisco Vives y Miralles.
62	Nicolás Juárez y Prieto.
63	Mariano Pardina y Gómez.
64	Bernardino Garrido y Díaz. (Ha desistido).
65	Julio Martín y Fernández.
66	Esteban Esparza y Domínguez.
67	Eduardo Valdés y Alonso.
68	Luis Vidal y Reino.
69	Pedro Vidal y Miralles.
70	Diego González Rodríguez.
71	Salvador Asprer y García.
72	Aurelio García y Gavilán.
73	Antonio Mallo y Herrera.
74	Emilio Fernández y Durán.
75	Manuel Peralta Yaquero.
76	Angel Bilbao y Eguillor.
77	Eduardo Orche y Cueto.
78	José Folla Núñez.
79	Amadeo Sánchez y Ortega.
80	Miguel Gil y Rodríguez.
81	Andrés Morales y Coronado.
82	Manuel Val y Abréu.
83	Juan Pascual y García.
84	José García y Villalba.
85	Julián Adame y García.
86	Antonio José Franco y Ruiz.
87	Alvaro Varela y Núñez.
88	Carlos de Prada y Sotillo.
89	Vicente Benito y Tasso.
90	Wenceslao Fernández y de la Vega.
91	Juan José de la Muela y Vallesteros.
92	Miguel Peña y López.
93	Enrique Torrent y Gregoria.
94	Francisco Rodero y de la Calle.
95	Juan Delgado de la Torre y Ramirez.
99	Manuel Martínez de Galo.
97	Arturo Daza de Campos.
98	Marcos Mardones y Arnaiz.
99	Leoncio Fernández y Carrera.
100	Manuel de la Espada y Aldana.
101	Antonio Morent y Jiménez.
102	Rafael San Millán y Alonso.
103	Alberto Moreno y Jiménez.

Madrid 23 de octubre de 1893.-El Secretario del Tribunal de oposiciones, Ramón Llord y Gamboa.

Comisión provincial

Sesión de 31 de julio de 1893.

En la ciudad de Logroño, á treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental de D. Martín Navasa, sustituto del Sr. D. Alejo Arnedo que se halla enfermo, los

Diputados

Sres. Martínez Adán
» Sáenz de Tejada

Secretario accidental

Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia en la que D. Ciriaco González Urria, Alcalde de Fonzaletche, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Juez municipal, cuya renuncia, le ha sido admitida por el Ayuntamiento:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos declarados incompatibles por leyes especiales:

Considerando que las renunciaciones de los cargos de Concejales, bien se funden en casos de incapacidad, incompatibilidad ó excusas, son resueltas en primer término por las Comisiones provinciales, aunque con arreglo á las disposiciones legales vigentes se formulen ante los Ayuntamientos y los Alcaldes deben remitir el expediente á las citadas Comisiones:

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial y artículos 4.º, 5.º, 6.º y 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó:

1.º Declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejal á D. Ciriaco González Urria.

2.º Advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de admitir renunciaciones de los expresados cargos, cualquiera que sea la causa que las motive, y

3.º Insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dando traslado de otra del Alcalde de Alcanadre comprensiva de un acuerdo del Ayuntamiento en el que se hace constar que la expresada Corporación admitió la renuncia del cargo de Concejal á D. Agapito Barco, por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que los cargos del orden judicial son incompatibles con el de Concejal:

Considerando que el conocimiento y resolución de las incompatibilidades de los Concejales corresponden á la Comisión provincial y no á los Ayuntamientos:

Visto el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial y el 6.º y el 11 del

Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó:

1.º Declarar incompatible para el cargo de concejal á D. Agapito Barco, y
2.º Hacer presente al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de conocer por resolución propia de causa alguna de incapacidad, incompatibilidad ó excusas de Concejales.

Vista la instancia en la que D. Estanislao Maestu Zorzano, Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, solicita se le exima de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, hecho que se halla justificado por el informe que ha emitido el Alcalde:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales:

Vistos el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal y el 113 de la orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado, insertando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Caro, Concejal del Ayuntamiento de Cenzano, en solicitud de que se le declare incompatible para dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, cuyo hecho aparece justificado:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Vistos el artículo 43, caso 2.º, parte 1.ª de la ley Municipal, y el 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Antonio Caro, é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Vista una certificación comprensiva de un acuerdo del Ayuntamiento de Manzanares, en la que se hace constar que D. Justo Castro, Alcalde de dicho pueblo opta por el cargo de Juez municipal para el que ha sido nombrado y se interesa á la Comisión para que declare la vacante:

Considerando que no pueden ser Concejales los Jueces Municipales:

Visto el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, y el 113 de la orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejal á D. Justo Castro, é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Vista la instancia en la que D. Domingo Rubio, D. Raimundo Ruiz, don Roque Bretón y D. Benito Rubio, Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, renuncian los expresados cargos por la anómala situación en que se encuentra el Ayuntamiento, á consecuencia de negarse varios vecinos al

pago de las cuotas que se les han impuesto en un reparto municipal:

Considerando que el hecho expuesto no constituye ninguna de las excusas señaladas en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según dispone el apartado 1.º, art. 63 de la expresada ley, se acordó desestimar lo solicitado é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Vista una instancia en la que D. Bruno Ochagavía y Ruiz de Palacios, solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villamediana:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de una hernia inguinal izquierda:

Considerando que el expresado defecto constituye un impedimento físico, y en tal sentido al recurrente le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las excusas fundadas tanto en la edad como en impedimento físico, pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó declarar exento del cargo de Alcalde y Concejal á D. Bruno Ochagavía y Ruiz de Palacios, é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto.

Vista una instancia en la que D. Bonifacio Antón Lázaro, Alcalde de Viniegra de Arriba, solicita se le exima de dicho cargo por haber cumplido la edad de sesenta años en 17 de mayo último, según se acredita por la partida de bautismo que á la mencionada instancia se acompaña:

Considerando pueden eximirse del expresado cargo los mayores de sesenta años, según determina el caso primero, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto consignado en el apartado 2.º, art. 4.º, del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado por D. Bonifacio Antón Lázaro, é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente relativo á la incapacidad de D. Juan Yasses, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo á la incapacidad supuesta de D. Juan Yasses Cambat, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo expediente se ha dignado V. S. pasarlo á informe de esta Corporación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

De antecedentes resulta:

Que verificada la elección de Concejales en el año 1889, fué elegido Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, D. Juan Yasses Cambat:

Que D. Santos Bueno y Roqués, protestó la capacidad legal de dicho señor por ser de nacionalidad francesa, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio:

Que apelado este acuerdo, la Comisión provincial en sesión de 21 de diciembre del expresado año de 1889, acordó confirmar el mencionado acuerdo. Fundábase la Comisión provincial en que la protesta del Sr. Bueno, no se dirigía en rigor contra la capacidad del Sr. Yasses, sino acerca de las condiciones de elegible, las cuales se hallaban desde luego reconocidas por figurar en listas en dicho concepto y siendo esto así, no era tiempo hábil para entender en ella:

Que contra dicho acuerdo, el señor Bueno y Roqués, interpuso recurso de alzada, el cual informado en el sentido del acuerdo por la Comisión provincial en sesión de 10 de enero de 1890, se remitió al Gobierno del digno cargo de V. S. con el expediente que lo motivaba en el mismo día; y

Que la Comisión ignora si dicho expediente ha sido resuelto por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, aunque supone que no por las declaraciones que se exponen en el que ahora se ha instruido.

Esto supuesto, la Comisión reconoce que la protesta ahora formulada igual á la que se presentó en el año 1889, no envuelve una causa de incapacidad, puesto que estas se hallan taxativamente expuestas en la parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal y sobre ellas no puede darse extensión alguna y al Sr. Yasses ninguna de ellas le comprende.

Aparece pues, de una manera clara, una reclamación, no sobre la capacidad de dicho señor, sino sobre sus condiciones de elegible y de elector, y estas declaraciones únicamente las establece la Junta municipal del Censo electoral, la provincial y en último término, la Audiencia del territorio, con arreglo al derecho vigente, y las reclamaciones que en tal sentido puedan interponerse han de formularse dentro de los plazos señalados en la ley Electoral de 26 de junio de 1890.

Más en el caso que tal protesta se considerase como causa de incapacidad, esta no puede ser resuelta por V. S. ni informada en su fondo por la Comisión, puesto que hállase pendiente de resolución de un superior jerárquico, cual es el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Santos Bueno y Roqués, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 21 de diciembre de 1889.

En virtud de estas consideraciones la Comisión opina que no há lugar á entender en la protesta formulada contra D. Juan Yasses Cambat.

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuestos de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1893-94. 1.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	10 octubre, 1893
Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefitá.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	7 id. id.
D. José M. Rocatallada	D. Francisco Langarica	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	220	1'75	7'70	16	Idem
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Agustín Castell	D. Vicente Piquer	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 id. id.
D. Eusebio Lacalle	Idem	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Idem
D. Vicente Ortiz y Viñas	D. Perfecto Conde	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Achútegui	Sin representante	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	4120	"	75'22	63'45	10 id. id.
D. Ramón Mediavilla	Sin representante	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	30	Sin presentar
D. Amador de Guilarte	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Aleanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Félix de Vitoria	D. Enrique Vitoria	Valbarco, Camporquiz, Peñahelechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Ntra. Señora de los Nogales, Enrique, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Parcocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Goya, Aurora, 18 de Mayo, Leonor, Enrique, Teodoro, Galleguita, Luis, Amalia, Félix, Eloisa, José, Elvira, Vitoria, Hilario, Ricardo, Esperanza, Luis, María de la Ascensión, Intermedia, Consuelo, Virtud, Zaida, Manuel, Tranquila y Villarreal.	Diferentes clases de minerales.	Viniégua de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	9 octubre, 1893
Sociedad Esphanich Corporativa Limited	Sin representante	Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malcabo, Vallejuelo, Malzano, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Sta. Cecilia, Valdecerezo Tajugueras, Velache, Valdefradas Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría,							

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
		Piquillo, Estereoledo, Vigüela y Sancho Rubeldo.	Diferentes clases de minerales.	Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	9 octubre, 1893
D. Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Idem	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	1.º octubre, 1893
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	10 fd. fd.
D. Fermín González	Sin representante	Jacoba.	Hierro	Ventrosa.	"	"	"	"	9 fd. fd.
D. Tomás Fábregas	Sin representante	La Providencia.	Plomo argentífero.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Joaquín Amela	Sin representante	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleaguita y Primera.	Varios minerales.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Crespo	Sin representante	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Cobre y plomo argentífero.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco	Sin representante	Concepción.	Lignito.	Turruncuén.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano	Sin representante	Artemia.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hipólito Baños	Sin representante	Carbonífera y Carmen.	Plomo y otros	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Sánchez	D. Andrés Sotelo	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	3 octubre, 1893
D. Pío Amelivia	Sin representante	La Nueva Estrella.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Félix Rámila	Sin representante	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Rodríguez	Sin representante	Jacinta y Soledad.	Cobre y otros.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Tejada Pérez	D. Víctor Abeytua	César, María Luisa, Leonor, Dolores, Consuelo, María, María de la Paz, Sotileza y Ascensión.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	10 octubre, 1893
D. Francisco Zubeldia	Sin representante	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada	Sin representante	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreilla	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Santa María Ibáñez	Sin representante	El Porvenir de Cameros.	Hierro y otros.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano	Sin representante	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montejó	D. Dionisio Presa	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eleuterio Aguirre	Sin representante	Bárbara y Justa.	Cobre y otros.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Richad Prece Wilians	D. Pablo Pradera	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro.	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	1.º octubre, 1893
D. Juan Echave	Sin representante	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Saturnino Ulargui	Sin representante	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jacinto Manuel del Valle	D. Andrés Sotelo	Kanin, Manolo, María y Beitia.	Hierro.	Mansilla.	"	"	"	"	3 octubre 1893.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño 19 de octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Andrés Pérez Nisarre, juez instructor de este partido, por el presente hago saber: Que el veintidós de noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Valgañón:

Pesetas

1.^a Una tierra de secano, de cabida de tres celemines, do diene encima de las viñas; linda por N., herederos de Matías Corral; S., los de Eusebio Valgañón; E., Angel Capellán, y O., Lorenzo Crespo; aprecaida en quince pesetas. 15

2.^a Otra también de secano, de cinco celemines de cabida, do dicen las Yedas; linda por N., Galixto Agustín; S., camino; E., Lorenzo Crespo, y O., Gregorio Monja; aprecaida en cuarenta pesetas. 40

3.^a Y la cuarta parte de un pajar, de doscientos dieciseis pies cuadrados todo él en la calle del Perro, sin número, lindante por la derecha entrando, pasas públicos; izquierda, Feciquel Sáez, y espaldas, Eusebio Untoria; tasada dicha cuarta parte en setenta y cinco pesetas. 75

Cuyos bienes de la propiedad de Pedro Martínez Garate, se venden en ejecución de sentencia de la causa seguida contra dicho Pedro y otro, sobre lesiones entre sí y á virtud de exhorto del Juzgado de Instrucción de Briviesca. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. El licitador consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes que intenta rematar y presentará su cédula personal. Se carece de títulos de propiedad de dichas fincas y será de cuenta de los compradores subsanar este defecto, así como los gastos de escritura. Santo Domingo de la Calzada veintidós de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Pérez Nisarre.—P. M. de S. S.^a, Licenciado, Ramón Santa María.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan los abundantes pastos que contiene la corraliza Rad de Yarea, propiedad del señor Lasuén.

Para tratar, con D. Rafael Arias, en Logroño, calle del Mercado, núm. 2, tercer piso. 7-20

EMILIO ALVARADO,

Médico oculista de Valladolid, permanecerá en Logroño todo el mes de noviembre, en la del Comercio. 1-15